

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2021-00767-00

En atención a que los vehículos de placas WNV 846 y WNV-806, se encuentran inmovilizados y puestos a disposición de este Estrado Judicial en el parqueadero la Octava, el Despacho Dispone:

1. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas WNV-846 y WNV-806, con el fin que sean entregados al Banco W.
2. Oficiar al parqueadero la Octava para que haga entrega de los referenciados vehículos al acreedor con garantía mobiliaria.

Por otro lado, y en atención al derecho de petición, debe indicarse que el Consejo de Estado ha indicado que “el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita”.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que la parte actora solicitó el levantamiento de la medida para la entrega al beneficiario de la garantía mobiliaria, sin que haya solicitado la terminación de la solicitud de pago directo.

Secretaría infórmele lo decidido al promotor del derecho de petición.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

PATL